

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 81

Cuaderno No. 1532

Año 1796.

No. de hojas útiles 5.

Autos ejecutivos seguidos por D. Pedro Carbajal
contra los bienes de D. Manuel Gonzales, por
cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles. Letra C. Legajo 127, cuaderno N° 3612.

CA- JO 1
CAJ 134
DOC 2399

f 7 (escratula) ✓

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No. _____ Gobierno No. _____

Año 1906 No. de hojas útiles _____

Antes ejecutivos seguidos por D. León Garza
contra los bienes de D. Manuel González, por
cambios de pesos.

Clasificación _____
Cajón _____
Cajas Civiles. Legajo 127, Gobierno n.º 3812.

Executive

D. Pablo Carbajal
Comisionado de

D. Manuel Gomez y su familia
de Magdalena Tejada

Por cantidad de pesos

Tres
D. Marguerite
& sus hijos

Año de
1796

(Arenas)
D. Plon

Oficio pp. de Villavieja
B

Handwritten text, possibly a signature or name, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Handwritten text, possibly a name or title, written in cursive script.

Obligacion con hipoteca de
Don Pablo Carbajal.
Seis reales.



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

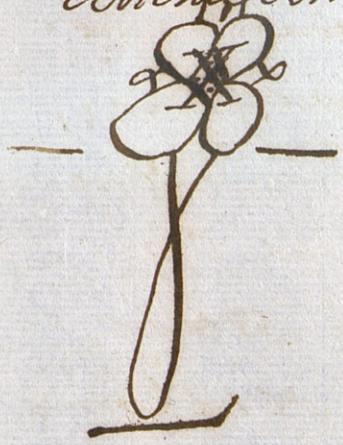
GA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

De pago quanto esta Carta vie-
nen, como Yo Don Manuel Gonzalez,
vecino de esta Ciudad; por el tenor de
la presente, otorgo: Que debo, y me obli-
go de pagar, y que pagare realmente,
y con efecto a Don Pablo Carbajal, la
cantidad de mil ciento veinte y cinco
peiros, que le resto de el importe de sete-
cientas cinquenta fanegas de trigo,
que me vendio, de una partida, que eradicó
a Don Vicente Larriva, de los que me
doy por entregado, y por no ser de pre-
sente su recibo, renuncio la excepcion
de la non numerata pecunia, prueba, y
termino señalado por la Ley, y que le
otorgo recibo en forma; los quales dichos
mil ciento veinte y cinco peiros de este deu-
do, y por la causa expresada me obligo de
los pagar a el dicho Don Pablo, o a
quien su poder, y causa hubiere en esta
Ciudad de los Reyes, por mi cuenta

costo, y riesgo, y sin perjuicio de esta asigna-
cion, en otra qualquiera parte, y lugar,
quiere me pidan, y demanden, y mis bie-
nes se hallen, este presente, o ausente lla-
namente, y sin pleito alguno, con las costas, y
gastos de la cobranza, de la fecha de esta escri-
tura en tres años, o antes si la fortuna me
proporcionare acrecerle las Mesadas, o sema-
nas, que han de correr de la fecha en dos me-
ses, segun la más, o menor cantidad, que le
dé, para el saldo de la deuda principal de
esta escritura; y para su mayor firmeza, y
seguridad obligo mi Persona, y bienes habi-
dos, y por haber, y sin que la obligacion ge-
neral de todos ellos derogue, ni perjudique
a la especial, antes si añadiendo fuerza
a fuerza, y contrato a contrato, obligo, e
hipotecó, por especial expresa obligacion, em-
peño, e hipoteca especial, y señaladamente
en Zambo mi esclavo nombrado José Gre-
gorio, que compré en trescientos y cinqu-
enta pesos a Doña Maria Presentacion
Domero, por escritura otorgada en ocho
de Octubre de setecientos ochenta y ocho,
ante Carlos José Castillo, Escribano de su
Magstad; y un Mulato nombrado José
Belen, que tambien compré en tres-
cientos pesos, de Fray Gaspar de la Con-
cepcion, de el orden Beletnitico, por
escritura otorgada en quince de Octubre
de setecientos noventa, ante Felipe José
Xarava, Escribano de Provincia; para
no los poder vender, ni hipotecar, hasta

tanto, que no haya satisfecho los mil cien-
to veinte y cinco pesos de esta deuda, pena
de nulidad lo contrario haciendo; y para su
execucion, doy poder a las Justicias, y Juezes de
su Magestad, y en especial a las de esta Ciudad,
y Corte, y a las demas donde esta Escritura
se presentare, a cuyo fuero, y Jurisdiccion
me someto, obligo, y renuncio mi domicilio,
y vecindad, y la Ley, que dice, que el Actor
debe seguir el fuero de el Reo, para que a
lo dicho me apremien, como por sentencia
pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio
las Leyes de mi favor, con la general, que
lo prohibe. Fue en fecha en Lima a diez y sie-
te de Marzo de mil setecientos noventa
y dos años; y el otorgante a quien Yo el Es-
cribano doy fe conozco, lo firmo siendo tes-
tigos, Don Manuel Arzeano, Don José Or-
casitas, y Don Manuel Fernandez = Ma-
nuel Gonzalez = Ante mi, Ignacio Ay-
llon Salazar, Escribano Real.

Yo el Escribano, concurda con el original q. quida en mi
Poco. aqui me renuncio. y de pedimento de el otorgante
doy el presente q. signo y firmo en Lima a
diez y siete de marzo de mil setecientos noventa y dos años



Ignacio Aillon Salazar
Año. 1792



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENA
Y TRÁS.

VALIDA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

311
60

En Pablo Carbal, como mecer proceda de
derecho ante N.º pareiro, y digo; que segun se reconoce
del testimonio que en debida forma presento, D.º Ma-
nuel Gonzalez se obligo a mi favor por la Can-
tidad de un mil ciento veinte y cinco pesos
en 17 de Mayo del año pasado de 1792 y para
garlo de la fha de sta Escipura en tres
años, o antes si la fortuna se proporciona-
se aumentante las Mercedes, o Semanas, Obli-
go suprema y bienes hereditarios y por ha-
ver e hipotecas especial, y penaladame
a la mayor seguridad de este credito
un Tambo nombrado Don Gregorio, y un
titulado Don Berthem. En esta reunion
y siendo pagado con todo el excoio q
se manifiere el plazo estipulado en la
Escipura, que fue cumplido desde el
17 de Mayo del año pasado de 1795,
donde por parte de la Deuda se me haya
satisfecho mas Cantidad que la de

quarenta, y cinco pesos q^s protesto abo-
nable, y Valor de que los bienes
se dirigen por su Abacea de
Magdalena Texada en perjuicio de
mi dño como à la norma integridad
de H para q^s en termino de justicia
se viva Expedir el mandam^{to} de
Execucion, y embargo que correspon-
de contra los bienes del Exporado
finado dⁿ Estanuel Gonzalez, y especial,
y señaladamente contra los Eclar^{os}
especialm^{te} hipotecados por la indiu-
da familia de los Un mil ciento
veinte, y cinco pesos, protestando
abonable en cuenta legitimo pag^o
segun corresponde atendido el re-
nor de la Ley Real de Castilla, y
aparejada Execucion del Instru-
mento. En cuya atencion

Yo Juro y sup. Haya por
presentado el dho testimonio, y se
libra librar el Mandamiento q^s
debo pedido por la Enunciada fan-
tidad, en decima, y sortea. Y Juro
a Dios Nuestro Señor, y era
Señal de Cruz F, que dicho

y por no poder pagar
 y qd no puedo ser Malicia, que asi
 es de justicia, qd pido. Costas. Y para
 ello

Pablo Cantafabla

Ponque en virtud del presente se notifica
 ala contenida pague con apenacion de em-
 bargo; y qd en caso tanto se abstenga de la
 enagenacion de los bienes de la Ferreria de Lima
 Julio 19 de 1796

Carlos Maldonado

Provido p. el Sr. Marq. de Pasa Calderon
 M. N. O. de una Ciudad, con paxina el 27 de ca-
 yetano de don Antonio de la Fuente

Antonio

Ignacio Astion Salazar
 Escribano R. y Pub. de la C.

En Lima y Mayo veinte e mil secientos
 noventa y siete, notifiqué a don Juan el con-
 tenido del auto de arriba ad. Magdalena Ferrada
 en su misma persona, quien quedo enterada, y lo que
 se ordena, no firmo qd. deca no saben escribir a
 que soy etc.

Josef del Pisco y Alvarado
 Recop. E



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1792 Y 1793

30

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, covering the majority of the page.]



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SEFECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797



D.ⁿ Pablo Carbajal en los autos executivos
 q.^e vigo contra los Bienes del finado D.ⁿ Manuel
 Gonzalez, de q.^e es M.^a D.^a Manuela Fesada p.^a Cam.^a
 a p.^a con lo demas deducido Digo: Que p.^a mi Exc.^{to}
 a p.^a pidi, q.^e con arreglo al Inotnum.^{to} q.^e tengo puer
 ventado, se librase contra los Bienes a dho. finado
 standam.^{to} a exeuicion y embargo p.^a la Cam.^a a Pr
 uil ciento veinte, y cinco p.^a con mas su decima, y con.
 y especial y finaladam.^{te} se tuabare la exeuicion en los
 Enlavor Jose Gregorio a Carta Sambo, y el cuila
 to Jose Bethlem, hipotecados expresam.^{te} en el mi
 mo Inotnum.^{to} a oblig.^{on} otorg.^{do} anni favori p.^a D.ⁿ Manuel
 Gonz., a cuya solicitud se ordeno p.^a el Dec.^{to} a p.^a se le
 notificare ala citada M.^a pagare con aperebim.^{to}
 a embargo, y q.^e en el entre tanto se abotubiere a
 enagenar los Bienes ala Ferram.^a

Esta Prouid.^a se le hizo sauen entodar
 sur p.^a p.^a el Recep.^{on} Jose Rius, en 30^o de marzo
 y h.^a el dia no me ha pagado, ni duho cosa alg.^a
 sin embargo a ser parado el term.^{no} prebenido p.^a
 D.^{no}: Por todo lo qual, y en fuerza de la R.^e beld.^a

g. le auro —

AVT. Pido y sup. la tenga p. acurada, y en su virtud
mandar hacer como he expuesto en el Exordio
de este Exc. Reptiendo p. conclusion el of. 3.º en
Jur.ª con au. de —

57
x

Pablo Carbasa

Antes y visto libere el Mandam.º de
re pido. Loria N.º 6.º de 1797

Casa Talaveran

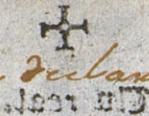


Proveydo p. el Sr. Aug.ª de Casa Cald. Ac.ª out.ª de
esta Ciudad, con parraca del Sr. J.ª Cay.ª.º Belon
itron sem. Aug.ª

Amcom

Ignacio Wilson Salazar
U.º R.ª y Pub.ª.º

Ture, y delante como episc. y comar. Lima



REAR... BOT... AT...

Proveydo p. el Sr. Marq. de Casa Cal... de esta Ciudad, comparecer al Sr. D. D. Cayetano Belon...

Antoni

Enacio Estellan Galaz... Sr. D. D. y Pub. un...

En la Ciudad de Potosi... declarando... y para el fin... de la presente...

Antoni... Sr. D. D. y Pub. un...

Josef del Pisco y Villarado...



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Go.

D. Pablo Cambasal en los autos executivos q^e sigo contra
los bienes del finado D. Juan Gomez y quien es Ato. D. Magdalena
Fesada, y demas de dicho Digo: Su auto pedim^{to} se ha libra
do mandam^{to} a executiv^o, y embargo contra dho. bienes, y señalada
mente contra los esclavos hipotecados, p^o la caus^o de vn mil ciento
veinte y cinco p^o. Jantes se proceda a esta executiv^o, con notitia
cienta q^e tengo se haber enagenado da Ato. los esclavos e hypo
tecados q^e aparecen en la En. de oblig^o, y q^e constan de autos, se hade
verbir vt. mandan q^e la expresada D. Magdalena Fesada, vasa
se juram^{to} conforme ala ley, y supena, con qualabran clausas de
clara, a quien vendio el dicho Jose Guiz^o y el mulato Don de
thlen, y sus comtante su enagenacion, diga quales son sus amos,
y como se llaman enoj, q^e estando en su declar^o solo en lo favo
rable.

A Vt. Pido, y sup^o se sirva mandan q^e la contenida Ato. a
el finado D. Magdalena Fesada, pure, y declare al ra
non de lo pedido, segun es de Justicia que jurando
por Dios muertos Señores y a una señal se
exer no proceda a malicia con Cortas etc.

Pablo Cambasal

1811
1810
1809

1808



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[A line of handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the middle of the page.]

[Large, stylized handwritten text or signature at the bottom of the page, possibly including the name 'James Oglethorpe' or similar.]